



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1019

Tipo de proceso: Divisorio promovido por Luis Alberto Mosquera Valencia contra José Antonio y Juan Carlos Mosquera Valencia.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00256**-00

Tuluá Valle, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Ingresa a Despacho el presente Divisorio promovido por Luis Alberto Mosquera Valencia contra José Antonio y Juan Carlos Mosquera Valencia para disponer sobre la legalidad del auto N° 922 de julio 01 de 2022, en el cual se fijó fecha para la audiencia de remate al interior de este asunto.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El día 01 de julio de 2022 procedió el Despacho a fijar fecha para la audiencia de remate, señalando como fecha el día 25 de agosto de 2022 a las 10 am señalando qué se trataba de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **M.I N° 384-0051907** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (V).

Así mismo, se indicó en la citada providencia se indicó qué será base de licitación la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$198.030.000) M/CTE, suma equivalente al 70% del avalúo del bien a rematar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 448 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el Juzgado que se procederá a declarar la ilegalidad del Auto N° 922 de julio 01 de 2022, pues en la misma se incurrió en yerros que van en contravía de nuestra normatividad procesal vigente, como se procede a explicar a continuación.

Efectivamente, en la mentada providencia se indicó qué se trataba de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **M.I N° 384-0051907** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá (V); empero, esta Matrícula Inmobiliaria no corresponde al bien inmueble objeto de la misma, siendo la correcta **M.I N° 384-52657**.

En este mismo sentido, se indicó que la base de licitación sería la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$198.030.000) M/CTE, suma equivalente al 70% del avalúo del bien a rematar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 448 del Código General del Proceso; sin embargo, al tratarse de un proceso Divisorio, el trámite de la venta debe realizarse conforme a lo ordenado en el Art 411 ibidem, por lo qué la base de licitación para hacer postura será el total del avalúo del bien inmueble

objeto de la litis debe ser la totalidad del avalúo del bien inmueble, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVESENTOS MIL pesos (\$282.900.000) M/Cte.**

Consecuente con lo anterior, se declarará la ilegalidad del Auto N°922 de julio 01 de 2022 y se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; se trata de **bien inmueble identificado con M.I N° 384-52657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (V)**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVESENTOS MIL pesos (\$282.900.000) M/Cte.**

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

4. RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la ilegalidad del auto N°922 de julio 01 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 25 de agosto del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate del **bien inmueble identificado con M.I N° 384-52657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y cuyos linderos se encuentran estipulados en la Escritura Pública N° 616 del 17 de Julio de 1995 expedida en la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (V) ubicado en la calle 16 N° 29 A 35 del Barrio Popular de la ciudad de Tuluá Valle**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVESENTOS MIL pesos (\$282.900.000) M/Cte.**

TERCERO. - La licitación tendrá la duración de una (01) hora desde su inicio, y será base de licitación **la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVESENTOS MIL pesos (\$282.900.000) M/Cte,** suma equivalente al 100% del avalúo del bien a rematar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 411 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Será considerado **POSTOR** quien haya consignado el 40% del valor del avalúo, es decir la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$113.160.000) M/CTE, tal como dispone el Art. 451 ibidem.

QUINTO. - Se **INFORMA** a los interesados que el secuestre Claudio Rómulo Bravo Cisneros mostrará el bien objeto del remate, puede ser localizado en la calle 32B N° 2 A 43 piso 4° y en la calle 36 N° 2 - 90 Piso 2, de la ciudad de Palmira Valle, como números celulares 3176556964- 3136832947 y Email: cobra072@hotmail.com

SEXTO. - DÉSE aviso al público en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso.

#

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ.

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8895b9c699bd76723653055a6700d8cf565270c9b5bae7cf69471b372c26e2ee**

Documento generado en 27/07/2022 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>